



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Jueves, 20 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900220200033301	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Patrocinio Garcia Rincon	Carmen Eliza Garcia Rincon Y Otra	19/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recursode Apelacion Remite Memorialista
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	19/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Ordena Oficiar - En Conocimiento Informe

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 20 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c580559e-6225-466f-8d0d-db964fb9145b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Jueves, 20 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180029800	Ordinario	Gregorio Antonio Escudero Valencia	La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Cueros Y Diseos S.A.S.	19/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Renuncia Poder - Aplaza Audiencia - Requiere
05376311200120220022200	Ordinario	Raul Restrepo Zuluaga	Corporacion Montañas Y Otro	19/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria
05376311200120210018700	Ordinario	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	19/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Nulidad
05376311200120220029800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Prodiamante Azul Sas	Juan Camilo Londoño Piedrahita Y Otra	19/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 20 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c580559e-6225-466f-8d0d-db964fb9145b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Jueves, 20 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220033600	Procesos Ejecutivos	Alejandro Bedoya Toro	Luz Stella Bedoya Toro	19/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220013200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Juan Felipe Naranjo Atehortua	19/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Comisiona Para Secuestro Embargo Remanentes
05376311200120220014600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño Y Otros	19/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar
05376311200120220033500	Procesos Verbales	Bertha Lucia Henao Crespo	Andres Sanmartin Alzate, John Jairo Sanmartin Alzate	19/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220033400	Procesos Verbales	Daniel Arango Uribe	Confecciones Cern S.A.S	19/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 20 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c580559e-6225-466f-8d0d-db964fb9145b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 170 De Jueves, 20 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220031700	Procesos Verbales	Luz Teresa Valencia Arango Y Otros	Herederos De Consuelo Del Socorro Mejia Valencia	19/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Concede Término Para Presentar Dictámen

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 20 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c580559e-6225-466f-8d0d-db964fb9145b



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR - EN CONOCIMIENTO INFORME

La solicitud formulada por la mandataria judicial de la entidad ejecutante es procedente; en consecuencia, se ordena oficiar al secuestre CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, a fin de que asuma la administración de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-50190, 017-50180, 017-50213, frente a los cuales no prosperó la oposición formulada por los señores GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO, MARIA EUGENIA RESTREPO RESTREPO, REINALDO DE JESUS QUINTERO GALLEGO; y, N° 017-46957, del cual se rechazó la oposición formulada por el demandado JORGE ALEJANDRO ESCOBAR OCAMPO.

Líbrese oficio.

En cuanto a la solicitud de requerir al citado secuestre para que apoye al perito evaluador y coordine el ingreso a los inmuebles, es una labor propia e inherente a la administración que ejerce el auxiliar de la justicia, por lo que no es necesario requerirlo en tal sentido.

De otro lado, en conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **170**, el cual se fija virtualmente el día 20 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d211e3e36a78935617c84bb6ca28aaca59bd848f12ca7d1d9b1d261cf48983**

Documento generado en 19/10/2022 12:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GREGORIO ANTONIO ESCUDERO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00298 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER - APLAZA AUDIENCIA - REQUIERE

Dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los memoriales remitidos al correo electrónico institucional del Despacho el día 07 de octubre de la presente anualidad por parte del vocero judicial de los Sres. JUAN CARLOS PÉREZ GRAJALES y NOEL PÉREZ GRAJALES, mediante los cuales presenta renuncia al poder otorgado, y para el efecto, adjunta constancia de comunicación de renuncia recibida personalmente por los poderdantes, quienes por demás firman el paz y salvo elaborado por ese apoderado en señal de aceptación, y al encontrarse satisfecho el requisito establecido en el inciso 3ro del Art. 76 del C.G.P, el cual preceptúa que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, esta judicatura acepta la renuncia del poder mencionada.

Teniendo en cuenta la anterior circunstancia, y dado que al profesional del derecho que venía representando los intereses del demandante también se le aceptó la renuncia al poder por auto del 12 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se haya designado por ese extremo procesal apoderado que continúe con la representación de sus intereses en este trámite, se hace necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para este mismo día, a efectos de que los litis consortes mencionados y el demandante constituyan apoderado judicial que pueda ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas decretadas en este proceso.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el día SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Asimismo, se requiere al demandante y a los litisconsortes necesarios por pasiva para que se sirvan constituir apoderado judicial que los represente dentro de la audiencia que acaba de señalarse, advirtiendo a los mismos que dicha fecha será impostergable.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170** el cual se fija virtualmente el día **20 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e2370da39485745473f9453809d9de74aa05fd84a39abbc779629de3d39079**

Documento generado en 19/10/2022 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el proceso al que hace referencia la nulidad propuesta por el demandado, cuenta con sentencia ejecutoriada, proferida el pasado 14 de junio de 2022. Provea, octubre 19 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00187 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO NULIDAD

El demandado a través de apoderado judicial presenta solicitud de nulidad de todo lo actuado en el proceso, con fundamento en que no fue notificado del auto admisorio de la demanda.

Alega en consecuencia la causal de nulidad procesal contenida en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S.: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4° del art. 134 del C.G.P., se corre traslado de dicha solicitud a la parte demandante por el término de tres (3) días. Art. 117 inc. final ídem. Se reconoce personería al Dr. SIMON RESTREPO CALLE, para actuar en los términos del memorial poder y en representación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **170**, el cual se fija virtualmente el día 20 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5d929bcc5f1def2b8c10d981dfe34d280494584d90315e6a87d4670b0ee51c**

Documento generado en 19/10/2022 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JUAN FELIPE NARANJO ATEHORTUA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00132 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	COMISIONA PARA SECUESTRO – EMBARGO REMANENTES

Acreditado como ha sido el embargo del derecho que pertenece a la parte ejecutada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, ubicado en el Municipio de El Retiro, se procederá al SECUESTRO del mismo.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$300.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concorra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con ocasión del embargo decretado por cuenta de este proceso, la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, canceló el embargo que recaía sobre el mismo bien decretado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Medellín, para el proceso ejecutivo Rad.- 2022-00047, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3°, regla 6ª del art. 468 del C.G.P., se considera embargado el remanente a favor de dicho proceso.

Líbrese oficio a la citada dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 170, el cual se fija virtualmente el día 20 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

1

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37689e11588e12c095bbc006d058ddab9abaa6f7cac894572dff9967031c2df**

Documento generado en 19/10/2022 12:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00146 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA OFICIAR

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja Ant., envía respuesta al oficio 462, por medio del cual se le comunicó el embargo de varios bienes inmuebles propiedad de los demandados, pero no envió los correspondientes certificados de matrícula inmobiliaria, los cuales son indispensables para conocer la situación jurídica de los inmuebles y si hay terceros acreedores que deban citarse a este proceso. Por lo tanto, se ordena oficiar a dicha oficina registral, a fin de que allegue los respectivos certificados de matrícula inmobiliaria, de los bienes inmuebles de los cuales registró el embargo decretado para este proceso. Arts. 462, 601 C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5823a4ff06c2fe4208c81bad11d2abefc539854fd120ae58ea5f96accb61769e**

Documento generado en 19/10/2022 12:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el representante legal de la co-demandada CORPORACION CORREDOR ANDINO, no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, pero otorgó poder para su representación en este proceso y dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior proferido el día 28 de septiembre del corriente año. Provea. La Ceja, octubre 19 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RAUL RESTREPO ZULUAGA
Demandado	CORPORACION MONTANAS y CORPORACION CORREDOR ANDINO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA

Verificado el informe Secretarial que antecede, tenemos que el señor GABRIEL JAIME JIMENEZ GOMEZ, representante legal de la co-demandada CORPORACION CORREDOR ANDINO, otorgó poder para la representación judicial en este proceso, en la forma dispuesta en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, TÉNGASE notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S.

En consecuencia, teniendo en cuenta que solicitó acceso al proceso, por la Secretaría del Despacho se le compartirá el link del expediente digital dentro del término de tres (3) días, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA, para actuar en los términos del poder conferido para representar a la co-demandada CORPORACION CORREDOR ANDINO.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 170, el cual se fija virtualmente el día 20 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee95ba08b8c2f2025a81a10172e2d27c615088848b2c920b7689af4b9d4ff5ea**

Documento generado en 19/10/2022 12:25:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	LUZ TERESA VALENCIA ARANGO y otros
Demandado	HEREDEROS DE CONSUELO DEL SOCORRO MEJIA VALENCIA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00317 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DICTÁMEN

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la parte demandante estando dentro del término concedido, dio cumplimiento a los requisitos de la demanda solicitados en auto del 30 de septiembre hogaño, sería del caso proceder con el trámite de admisión de la demanda; empero, previo a ello, debe este Despacho resolver la solicitud incoada por la parte demandante, tendiente a que se le conceda término para presentar dictamen pericial, a través del cual se realizará la tasación razonada de los frutos civiles solicitados y se presentará el avalúo del valor real del inmueble respecto al que se solicita la rescisión por el lesión enorme, bajo el argumento que dicha experticia no pudo presentarse con el escrito de demanda, por cuanto se le ha impedido el acceso al predio objeto del litigio.

En este orden de ideas, y toda vez que la solicitud resulta procedente, de conformidad con lo normado por el artículo 227 del C.G.P., previo al trámite que legalmente corresponde a la demanda, es preciso que se lleve a cabo la práctica del mencionado dictamen pericial; en consecuencia, se dispone expedir orden judicial con destino a la parte demandada o a quien ocupe el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-10841, ubicado en la Calle 9 10-70-72 del Municipio de La Unión, para que autorice el acceso del perito designado por la parte demandante, profesional LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO, con el objeto de que realice inspección del inmueble, y posteriormente, dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a esa inspección, rinda su dictamen pericial.

Una vez se rinda la experticia, el apoderado de la parte demandante deberá proceder a integrar su demanda con la estimación juramentada de los frutos civiles solicitados y con el valor del bien inmueble, previo a proceder este Despacho con la fijación de la caución que deberá prestarse para conceder la medida cautelar incoada con la demanda.

Es del caso aclarar a la parte demandante que, el dictamen pericial debe rendirse como previo al decreto de la medida cautelar solicitada y a la admisión de la demanda, por cuanto para fijar la caución se debe conocer el valor real del inmueble, y en cualquier caso existiendo una solicitud de medida cautelar no se puede notificar a la parte demandada el requerimiento

previo para que permita el acceso al inmueble, sin que tenga conocimiento de la existencia del proceso, aunado a que los perjuicios solicitados con la demanda deben estar claramente identificados antes de notificarse la demanda, con el objeto de que la pasiva pueda pronunciarse sobre ellos, de considerarlo pertinente.

En consecuencia, líbrese orden judicial por Secretaría para los fines antes indicados, sin incluir nombre de las partes, ni radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99f316770c79af2ee12287b114626d353c186f39cb2c3f324c0df63237333a4**

Documento generado en 19/10/2022 12:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	DANIEL ARANGO URIBE
DEMANDADO	CONFECCIONES CERN S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00334 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 14 de octubre de los corrientes, a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P., por cuanto aún no se ha notificado a la parte demanda, así como tampoco hay medidas cautelares practicadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante, advirtiendo que no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda se radicó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a335af0be40bad4e6e8e6a330fc874ea203a4c862ac0a75f0ba06e05c77660c**

Documento generado en 19/10/2022 12:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>BERTHA LUCIA HENAO CRESPO</i>
DEMANDADO	<i>ANDRES SANMARTIN ALZATE Y OTRO</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00335 00</i>
PROCEDENCIA	<i>REPARTO</i>
ASUNTO	<i>AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA</i>

Se avoca el conocimiento de la presente demanda, remitida a este Despacho por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, en virtud de la declaratoria de falta de competencia dispuesta en auto del 14 de septiembre de 2022.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días

1. Tanto en el poder, como en la demanda se adecuará el juez a quien se dirige la acción.
2. Toda vez que los hechos 2º, 3º, 4º y 6º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.

3. De igual manera, se adecuará la redacción del hecho 2º, dado que el procurador judicial de la demandante narra las circunstancias fácticas allí descritas en primera persona.
4. Se retirarán de los hechos 5º y 6º las apreciaciones personales del apoderado de la demandante, así como los fundamentos jurídicos del hecho 6º.
5. Se adecuará la pretensión primera indicando quienes celebraron el contrato del que se pretende la declaratoria de simulación. Asimismo, se adecuará la pretensión tercera con el nombre del co-demandado al que se hace referencia y se complementará la pretensión cuarta con el acto del que se pretende la cancelación del registro.
6. De la misma manera, respecto a la pretensión quinta se especificará a cuál sociedad conyugal se hace referencia y se indicará el valor de los frutos civiles pretendidos. Frente a estos últimos se efectuará el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P.
7. Se indicarán las normas adjetivas que sustentan la demanda.
8. Tanto en el poder, como en la demanda se adecuará la cuantía del proceso, atendiendo lo normado por el artículo 25 del C.G.P. y el valor del contrato objeto de demanda.
9. Se indicará el lugar al que pertenecen las direcciones físicas de notificaciones de la demandante y de su apoderado judicial.
10. Aportará el audio de la audiencia celebrada en el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja el 24 de enero de 2022, dentro del proceso radicado 2021-00142.
11. Al tenor de lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el Sr. JOHN JAIRO SANMARTIN ALZATE, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, por cuanto dicha carga se cumplió solo respecto al co-demandado ANDRÉS SANMARTIN ALZATE.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **170** el cual se fija virtualmente el día **20 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbbe9f74187e1402ff8f14d8c198089b65900b4aed688e6189e4f3066b8e1c3**

Documento generado en 19/10/2022 12:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALEJANDRO BEDOYA TORO
Demandados	LUZ STELLA BEDOYA TORO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00336 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA.

Estudiado el libelo genitor, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Dará cumplimiento a lo exigido en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., indicando el lugar, la dirección física que tiene cada una de las partes y el apoderado judicial del demandante, donde reciben notificaciones personales
- 2.- Indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada para efectos de la notificación a la demandada, corresponde a la utilizada por ella, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería al Dr. WILLIAM DAVID LEAL VALLEJO, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 170, el cual se fija virtualmente el día 20 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73210e962b5e20da43e4054a3bae568ffdbd308fb62c1f79cc845401a87960af**

Documento generado en 19/10/2022 12:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandante presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. Provea, octubre 19 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JOSE PATROCINIO GARCIA RINCON
Demandado	CARMEN ELIZA GARCIA RINCON y otra
Juzgado Origen	Segundo Promiscuo Municipal La Ceja
Radicado	05 376 40 89 002 2020 00333 01
Instancia	Segunda
Decisión	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - REMITE MEMORIALISTA

De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, en cuanto a la solicitud probatoria elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se remite al memorialista al auto proferido el día cuatro (4) del corriente mes y año.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **170**, el cual se fija virtualmente el día **20 de Octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f38ca01045a90fe47f8b5434c8be61f98556c1ba136d5372be78d69cd3d95c**

Documento generado en 19/10/2022 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>